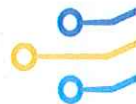


**INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO TENA**
Tecnología, Innovación y Desarrollo



**NORMATIVA INSTITUCIONAL INTERNA DEL
SEGUIMIENTO Y RELACIÓN CON LOS GRADUADOS
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TENA**

ACTUALIZACIÓN 2023

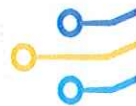


Elaboración:

- *Ing. Gary Rivadeneyra*
- *Ing. Gonzalo Guanipatín*
- *Lic. María Campoverde*
- *Lic. Tania Alvarado*
- *Lic. Inés Gómez*

Colaboración:

- *Abg. Danilo Alexander Zamora Mg.*
- *Msc. Andrea García*
- *Lic. Ligia Mariela Duche*
- *Lic. Roxana Elizabeth León Mg*



CONSIDERANDO:

La Constitución de la República del Ecuador

El Art. 26.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

El Art. 27.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

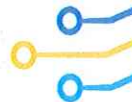
El Art. 28.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”.



El Art. 350.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

El Art. 351.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

El Art. 352.- de la Constitución de la República del Ecuador, norma que:

“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

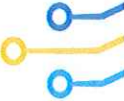
Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 8.- de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que:

La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;



d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”.

El Art. 93.- de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que:

“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

El Art. 107.- de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que:

“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

El Art. 160.- de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que:

“Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.



Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 27.- del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. Adicionalmente, considerará entre sus elementos procesos de movilidad académica, internacionalización, y otros criterios conforme lo determine el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. Los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a las instituciones de educación superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público”.

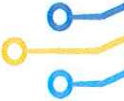
Reglamento de Régimen Académico

El Art. 4.- del Reglamento de Régimen Académico, norma que:

“Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

a) Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en



permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

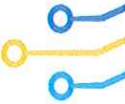
b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de



necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”.

Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica

El Art. 4.- del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, señala que:

“Los institutos superiores se clasifican en:

- a) Institutos superiores técnicos. - Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica orientada al desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación de conocimientos teórico-prácticos y técnico-instrumentales, en el desarrollo de operaciones básicas, y en la ejecución de funciones vinculadas a contextos laborales referidos a oficios específicos de unidades de producción de bienes y servicios.
- b) Institutos superiores tecnológicos. - Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación académica y orientadas a la aplicación, coordinación y adaptación de técnicas especializadas y del diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”.

El Art. 43.- del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, señala que:

“El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades:

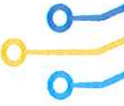
- a) El Órgano Colegiado Superior (OCS);
- b) El rector; y,
- c) El vicerrector o vicerrectores.

Su organización, deberes y atribuciones constarán en el estatuto de la institución, en concordancia con la LOES, su Reglamento General, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior. Los institutos superiores públicos adscritos al órgano rector de la política pública de educación superior se sujetarán a las normas que emita el referido órgano en el ámbito administrativo, financiero y académico”.



Plan Estratégico de Desarrollo Institucional del Instituto Superior Tecnológico Tena

- Garantizar el desarrollo de una educación de carácter Técnico y Tecnológico que responda a la formación de profesionales de calidad, capaces de dar respuesta al encargo social acercándose a la igualdad de oportunidades y bienestar psicológico
- Fortalecer la gestión administrativa y modernización tecnológica, relacionada con procesos académicos brindando bienestar, seguridad ocupacional, accesibilidad, esparcimiento y conectividad tecnológica.
- Fortalecer el recurso humano de la institución mediante una selección justa y en el marco legal, con formación académica acordes al requerimiento institucional bajo estándares en el marco territorial y de la ley.
- Impulsar la formación educativa y permanencia estudiantil mediante la aplicación del currículo de la oferta institucional en función de los cambios socioculturales, técnicos y científicos, utilizando recursos técnicos y tecnológicos en conjunto con los actores internos y externos del proceso de formación técnica y tecnológica.
- Contribuir desde una perspectiva innovadora y a través de la investigación y el desarrollo experimental, las publicaciones y la divulgación de sus resultados brindando un aporte al desarrollo científico - tecnológico.
- Promover y asegurar la pertinencia e impacto de actividades de vinculación con la sociedad aprovechando los aportes académicos de las disciplinas en las diferentes carreras institucionales.



TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto: La normativa tiene por objeto regular la planificación, ejecución y evaluación del proceso de seguimiento a graduados, con el fin de obtener información y la percepción de los titulados en relación con la formación recibida y lo requerido en su campo laboral, para fortalecer la oferta curricular y la formación profesional de los estudiantes. Además, fomentar la inserción laboral de los graduados.

Art. 2.- Ámbito: La presente normativa establece las disposiciones para llevar a cabo el seguimiento y relación con los graduados del Instituto Superior Tecnológico Tena.

CAPÍTULO II
RESPONSABLES

Art. 3.- Responsables: Serán responsables del proceso:

- a) Vicerrectorado
- b) Coordinación de Bienestar Institucional
- c) Coordinación de cada carrera
- d) Responsable del Seguimiento y relación con los graduados de cada carrera.

Art. 4.- Vicerrectorado: Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los graduados de la institución a través de la Coordinación de Bienestar Institucional.

Art. 5.- Coordinación de Bienestar Institucional: Elaborar la planificación anual, evaluación del proceso y el informe semestral de Seguimiento y relación con los graduados en coordinación con los responsables de cada carrera.



Art. 6.- Coordinación de cada carrera: La coordinación de carrera del Instituto Superior Tecnológico Tena será responsable de coordinar el encuentro de graduados, seguimiento y relación con los graduados.

La información obtenida de graduados y empleadores se procesa, analiza y utiliza para mejorar el diseño curricular y el desarrollo del proceso de formación la misma que será concertada en colectivo de carrera.

Art. 7.- Responsable del Seguimiento y relación con los graduados de cada carrera: Será el responsable de aplicar el instrumento de recolección de datos de cada uno de los involucrados dentro de su carrera, responsable del manejo de la bolsa empleo; y/o contactar a los graduados por carrera y/o cohorte para los diferentes eventos que se programa en la Institución.

Elaborar la planificación y el informe anual de seguimiento y relación con los graduados en conjunto con Bienestar Institucional; generar el informe semestral de seguimiento y relación con los graduados de la carrera.

Los Docentes Responsables serán nombrados a través de designación formal por medio de resolución por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena.

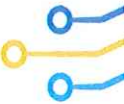
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Seguimiento y relación con los Graduados: El seguimiento del ejercicio profesional de los graduados consiste en la actualización de los datos personales, laborales y académicos de cada graduado para conocer su vinculación con el mercado laboral.

(ANEXO 1. MATRIZ EXCEL DE INFORMACIÓN DE GRADUADOS)

Art. 9.- Instrumentos: Los instrumentos que se utilizarán para el seguimiento pueden ser físicos y/o digitales, los mismos que se encontrarán en la página institucional para mejor acceso del graduado.

(ANEXO 2. ENCUESTA A GRADUADOS) (ANEXO 3. ENCUESTA A EMPLEADORES)



Art. 10.- Aplicación: el instrumento se aplicará conforme a las necesidades institucionales por parte del responsable de cada carrera.

Art. 11.- Sistematización de la información: Una vez aplicados los instrumentos, por parte del responsable de cada carrera se sistematizará la información en aspectos como: inserción laboral, correspondencia entre los estudios; seguimiento al currículo de la carrera, necesidades de capacitación, entre otros.

(ANEXO 4. INFORME EVENTO ENCUENTRO DE GRADUADOS)

La información recopilada será dirigida a las instancias correspondientes como Bienestar Institucional y al Centro de Formación Integral y Servicios Especializados, una vez realizado el evento para el respectivo trámite en el término de 8 días; información que deberá ser socializada en el colectivo de cada carrera.

Art.12.- Evento Encuentro de Graduados: El Encuentro de graduados se realizará 2 veces al año de forma presencial o virtual de acuerdo a las condiciones sociales, sanitarias y a la ubicación geográfica del grupo objetivo, en las fechas establecidas por Coordinación de Bienestar Institucional y los responsables de cada carrera.

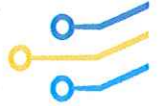
Art. 13.- Estrategias de Inserción laboral: El Instituto Superior Tecnológico Tena fomentará estrategias para la inserción laboral como: Bolsa de empleo, convenios con asociaciones, gremios y otras instancias con el objetivo de generar posibilidades de empleabilidad en el campo laboral.

Los responsables de cada carrera serán los encargados del manejo del espacio de la bolsa de empleo.

Art. 14.- Eventos Académicos: En el caso de los eventos académicos que realice el Instituto se cursará la invitación física y/o digital a los Graduados para que formen parte de ellos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre previsto en la presente Normativa será resuelto en el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena.



SEGUNDA: En caso de programas de educación continua, eventos, talleres, ferias, congresos entre otros, se dará prioridad de inscripción y/o participación a los graduados del Instituto Superior Tecnológico Tena.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena.

Elaborado por:

Ing. Gonzalo Guanipatín
Responsable de Seguimiento a
Graduados de la carrera de
TSDS

Elaborado por:

Lic. María Campoverde
Responsable de Seguimiento a
Graduados de la carrera de
TDIII

Elaborado por:

Lic. Tania Alvarado
Responsable de Seguimiento a
Graduados de la carrera de
TSADM

Elaborado por:

Ing. Gary Rivadeneyra
Responsable de Seguimiento a
Graduados de la carrera de
GOT

Elaborado por:

Lic. Inés Gómez
Responsable de Seguimiento a
Graduados de la carrera de
SCOP



Revisado por:

Abg. Danilo Alexander Zamora Mg.
Coordinador de la carrera de
GOT

Revisado por:

Lic. Ligia Mariela Duche
Coordinadora de la carrera de
TDIII

Revisado por:

Lic. Roxana Elizabeth León Mg.
Coordinadora de la carrera de
TSADM

Revisado por:

Msc. Andrea García
Coordinación de bienestar
Institucional

Aprobado por:

Ing. Lorena Pilar Yáñez. MEd
Presidenta del OCS del Instituto
Superior Tecnológico Tena

Aprobado por:

Ing. Juan Diego Rojas Mg
Vocal Principal del OCS del
Instituto Superior Tecnológico
Tena

Aprobado por:

Lic. Ligia Duche
Vocal Principal del OCS del
Instituto Superior Tecnológico
Tena

Aprobado por:

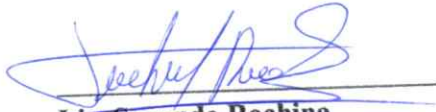
Ing. Betty Jaramillo. Mg
Vocal Principal del OCS del Instituto
Superior Tecnológico Tena

Aprobado por:

Tlga. Gabriela Chipantza
Presidenta del CET del Instituto
Superior Tecnológico Tena



CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretaria AD HOC del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Tena, CERTIFICO que fueron aprobadas por el Órgano Colegiado Superior mediante acta N° ISTT-OCS-ORD-2023-0009-A, del miércoles 09 de agosto de 2023, expedir la resolución N° ISTT-OCS- ORD -2023-00129-R



Lic. Segundo Rochina

SECRETARIO AD.HOC DEL OCS